



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN BENITO ABAD - SUCRE**

CARRERA 13 NO. 12-55B, CALLE EL COMERCIO

E-MAIL: [jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

San Benito Abad, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés

(2023)

**PROCESO:** Ejecutivo

**RADICACIÓN:** No. 70-678-40-89-001-2023-00154-00

**DEMANDANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT No. 800037800-8

**DEMANDADO(A):** CRISTO MANUEL BALDOVINO CONTRERAS

**1.-OBJETO DE LA DECISIÓN.**

Procede el Despacho a determinar la viabilidad de librar mandamiento de pago, respecto de la demanda instaurada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT No. 800037800-8, mediante apoderado(a) judicial, contra CRISTO MANUEL BALDOVINO CONTRERAS, domiciliado(a) en jurisdicción de este municipio.

**2.-CONSIDERACIONES:**

A través del proceso de ejecución se persigue el cumplimiento de una obligación insatisfecha, contenida en un título ejecutivo, razón por la cual, se parte de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, que sólo resta hacerla efectiva, obteniendo del deudor el cumplimiento de esta.

A la presente demanda ejecutiva se anexan los siguientes pagarés:

- Pagaré No. 063626100003352, con fecha de suscripción 27 de diciembre de 2019 y fecha de vencimiento 27 de octubre de 2023.
- Pagaré No. 4866470214589954, con fecha de suscripción 11 de diciembre de 2020 y fecha de vencimiento 27 de octubre de 2023.
- Pagaré No. 063626100003647, con fecha de suscripción de 10 de febrero de 2022 y fecha de vencimiento de 27 de octubre de 2023.

De los documentos descritos se desprende una obligación a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT N° 800037800-8, y a cargo

del señor CRISTO MANUEL BALDOVINO CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.858.799, para que este le cancele a aquella, las sumas especificadas en los mentados instrumentos. Se tiene que la obligación descrita tiene las características de ser clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero.

En tal virtud el juzgado, de acuerdo con lo previsto en los artículos 422, 430 y 599 del Código General del Proceso y de la competencia para conocer de la acción incoada en razón de la cuantía, librará mandamiento de pago.

Previo a lo anterior, se dirá que las medidas cautelares deprecadas se ajustan a los cánones legales sobre la materia, de acuerdo con el artículo 593 del Código General del Proceso, por lo que las mismas serán decretadas con las limitaciones de ley.

Por lo expuesto, **SE RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT N° 800037800-8, y en contra del señor CRISTO MANUEL BALDOVINO CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.858.799, por las siguientes sumas de dinero:

- Treinta y un millones setecientos noventa y siete mil trescientos noventa y cuatro pesos (\$31.797.394.00), por concepto de capital contenido en el pagaré **No. 063626100003352**, más la suma de cuatro millones setecientos nueve mil ochocientos diez pesos (\$4.709.810.00) por concepto de intereses corrientes, más la suma de ciento noventa mil novecientos ochenta y un pesos (\$190.981.00) correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré.
- Un millón setecientos noventa y cuatro mil doscientos noventa pesos \$1.794.290.00 M/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré **No. 4866470214589954**, más la suma de ciento cuarenta y cuatro mil quinientos pesos (\$144.500.00) por concepto de intereses corrientes.
- Diecinueve millones novecientos cincuenta y ocho mil novecientos cuarenta y ocho pesos (\$19.958.948.00), por concepto de capital contenido en el pagaré **No. 063626100003647**, más la suma de dos millones setecientos cuarenta y siete mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos (\$2.747.489.00) por concepto de intereses corrientes, más la suma

de un millón ciento treinta y cuatro mil seiscientos sesenta y cuatro pesos (\$1.134.664.00) correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré.

Para un total de la obligación de \$62.478.076, más los intereses moratorios que se causen desde que la obligación se hizo exigible, hasta que se pague la misma, más costas del proceso y demás gastos que implique esta ejecución.

Todo lo deberá pagar el ejecutado en el término de cinco (5) días, tal y como lo establece los artículo 430 y 431 del C. G. P.

**SEGUNDO:** Notifíquese esta providencia en la forma establecida en los artículos 289 y ss del C. G. del P., y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos al (a la) demandado(a).

**TERCERO:** Tramítese este proceso de conformidad en las normas establecidas en los artículos 422,430 y 599 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 347-18408 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé - Sucre, de propiedad del señor CRISTO MANUEL BALDOVINO CONTRERAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.858.799. Por Secretaría comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé para lo de su cargo.

**QUINTO:** Téngase como apoderado de la entidad demandante al profesional del derecho RUBEN DARIO UPARELA HERRERA, portador de la Tarjeta Profesional No. 178597 del Consejo Superior de la Judicatura, para los fines y extensiones del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**EDUARDO NAME GARAY TULENA  
JUEZ**